

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez, Ministro de Hacienda, en representación del Estado, autorizado por el Consejo de Ministros, y el Excelentísimo Sr. D. Benito Fariña y Cisneros, Subgobernador primero del Banco de España, ejerciendo funciones de Gobernador por vacante, autorizado por su Consejo de gobierno, en nombre del establecimiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 13 de Mayo de 1902, convienen las bases siguientes:

1.º El Banco de España reducirá el interés de los pagarés del Tesoro á favor del mismo, representativos de los créditos mencionados en el art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1902, al 2 por 100 anual, pagadero al vencimiento de los respectivos pagarés.

Cuando circunstancias extraordinarias lo exijan, podrá elevarse ó reducirse el expresado interés, así como hacerse efectivos los pagarés por medio de la negociación de otros valores del Tesoro.

La reducción del interés tendrá efecto á medida que llegue el primer vencimiento de cada uno de los pagarés.

2.º El aumento de las reservas metálicas, desde las proporciones con los billetes en circulación fijadas en la ley y convenio de 2 de Agosto de 1899, hasta la que prescribe el art. 3.º de la ley de 13 de Mayo último, se llevará á cabo por el Banco en el término más breve posible, procurando para ello, en primer lugar, reducir la circulación de billetes, y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula 7.ª de este convenio.

Si ésto no se pudiera lograr, las adquisiciones en monedas y barras de oro, no podrán verificarse mientras duren las excepcionales circunstancias actuales, sin acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Se considerarán como parte de las expresadas reservas metálicas los fondos que tenga en todo tiempo el Banco en poder de sus agencias ó corresponsales en París, Londres y Berlín, en virtud de las operaciones á que se refiere el art. 19 de sus estatutos.

3.º El Banco de España favorecerá con especial interés el uso del crédito mercantil, industrial y agrícola, equiparando el descuento de los efectos de estos diversos orígenes, incluyendo en sus listas de crédito los sindicatos agrícolas é industriales y las Cajas rurales de reconocida solvencia, así como promoviendo la institución de Comisiones de descuento intermediarias ó avalistas, en su caso, de las operaciones.

4.º El Banco de España abrirá cuentas corrientes de oro, admitiendo en ellas monedas de dicho metal, españolas y extranjeras, á la par intrínseca, así como cheques ó letras giradas sobre plazas extranjeras. Estos efectos, cuya admisión será potestativa para el Banco, ingresarán

en las cuentas corrientes de oro, en firme ó como valores condicionales, á la par intrínseca de la moneda en que hayan de ser pagados, con la deducción del timbre y comisión que exige su cobro.

Los que no se hallen girados á la vista, sufrirán también el descuento correspondiente á su vencimiento.

Contra los saldos de dichas cuentas corrientes oro expedirá el Banco bonos por las cantidades parciales que pidan los interesados, y que serán admitidos en todas las Cajas del establecimiento en pago de los impuestos que deban satisfacerse en oro, y para retirar las cantidades impuestas.

5.º Cuando el interés público lo exija, podrá el Gobierno disponer que el Banco establezca nuevas sucursales ó dependencias en las poblaciones del Reino que se determinen, de acuerdo entre el Gobierno y el Banco, siempre que en cada año no exceda de dos el número de las creadas.

De la misma suerte podrá el Banco, previa la aprobación del Ministro de Hacienda, llevar á cabo la supresión de las dependencias que se estime no responden á aquellas necesidades.

6.º El interés de los préstamos del Banco sobre efectos públicos se fijará por el Consejo de gobierno, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, siendo potestativo de cada una de las partes contratantes el promover la alteración del tipo establecido.

7.º Cuando para cumplimiento del art. 4.º, ó en virtud del 7.º de la ley de 13 de Mayo, el Banco de España tenga necesidad de enajenar los valores de cartera á que dichos preceptos se refieren, el Gobierno y

el Banco, teniendo en cuenta el estado del crédito público y el del mismo establecimiento, concertarán la referida enajenación paulatina, prefiriendo siempre para la realización los valores ó efectos que se coticen á precio igual ó superior al coste de adquisición por el Banco.

8.º El valor efectivo de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que posee el Banco continuará siendo, para los efectos á que se refiere el art. 4.º de la ley de 13 de Mayo, el que representa el coste de su adquisición, con que viene figurando en los balances del Banco.

9.º Los pagarés del Tesoro representativos del crédito anual abierto por el Banco al Tesoro, con arreglo á la ley de Tesorería, se computarán como parte de la cartera del Banco, á los efectos á que se refiere el párrafo primero del art. 4.º de la ley de 13 de Mayo.

10. El reembolso al Banco de los billetes retirados de la circulación, que satisfaga el mismo á los tenedores que los presenten, y cuyo importe hubiera ingresado en el Tesoro con aplicación á presupuestos, se efectuará desde luego como minoración de ingresos, considerándose comprendidos en el art. 10 de la ley de 24 de Junio de 1885.

11. Considerándose por los contratantes como partes esenciales é indivisibles del presente convenio las bases que preceden, queda entendido que no se podrá alterar ninguna de ellas sino por común acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

Hecho por duplicado y á un solo efecto, en Madrid á 17 de Julio de 1902.—Tirso Rodríguez.—Benito Fariña.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz; las cátedras de Física general y Química general, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico químicas ó Físicas, y Físico químicas ó Químicas respectivamente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, una plaza de Auxiliar con destino á la cátedra de Física general, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejer-

cer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico químicas ó Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Decanato de la Facultad de Sevilla en Cádiz, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Cádiz, para ser considerados como presentados les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

(*Gaceta* del día 18 de Julio.)

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos generales y técnicos de Almería, Granada, Huelva, Jerez, Málaga, Oviedo y Pontevedra las cátedras de Economía política y Derecho mercantil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dichas vacantes en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de estudios elementales de Comercio, comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto, que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos generales y técnicos de Almería, Granada, Huelva, Murcia, Oviedo, Pontevedra y San Sebastián, las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dichas vacantes en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de estudios elementales de Comercio, comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Valencia y Valladolid, las cátedras de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán de los fondos provinciales y municipales de las indicadas capitales.

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dichas vacantes en el improrrogable término de vein-

te días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de estudios elementales de Comercio, comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios correspondiente á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz, Valencia y Valladolid, las cátedras de Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se pagarán, para la primera, de fondos generales del Estado, y para las otras dos con cargo á los presupuestos provinciales y municipales respectivos.

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dichas vacantes, en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y Estudios elementales de Comercio, comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—
El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Valencia y Valladolid, las cátedras de Algebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán, para la primera, de fondos generales del Estado, y para las otras dos, con cargo á los presupuestos provinciales y municipales respectivos.

Dichas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar estas vacantes en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de Estudios elementales de Comercio, comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios correspondiente á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—
El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección Artística, especialidad de Escultura, de la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como

los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.º Contestar á cinco temas, sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el Tribunal.

2.º Copiar en papel Whatman de 0,63 por 0,48, al carbón ó á la aguada, en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónica, estilo y época.

3.º Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres del tamaño de 0,63 por 0,48, una estatua del antiguo, sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.º Modelar en alto relieve una composición decorativa, en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte, y al tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunicación.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Julio de 1902.—
El Subsecretario, L. Puigcerver.

(*Gaceta* del día 12 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso entre Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, sólo podrán concurrir los que tengan dicho título.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—
El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(*Gaceta* del día 17 de Julio.)

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1902.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Julio de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5243	} 5883
2.º	Material de sus dependencias.	469	
3.º	Comisiones especiales.	171	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	333	} 1887
2.º	Bagajes.	813	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	
4.º	Elecciones.	166	
5.º	Calamidades.	575	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	} 84
2.º	Travesía de carreteras.	»	
3.º	Cárcel modelo.	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	84	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	} 874
2.º	Pensiones.	741	
3.º	Empréstitos.	»	
4.º	Contratos.	»	
5.º	Deudas y censos.	»	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	792	} 1084
2.º	Institutos.	»	
3.º	Escuelas Normales.	250	
4.º	Inspección de Escuelas.	»	
5.º	Academias.	»	
6.º	Bibliotecas.	42	
7.º	Museos.	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	} 20125
2.º	Hospitales.	5521	
3.º	Casas de Misericordia.	»	
4.º	Casas de Expósitos.	»	
5.º	Casas de Maternidad.	14562	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	} 2315
2.º	Establecimientos penales.	2315	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	584	584
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	1708	} 5035
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3327	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	980	980
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»
TOTAL GENERAL.		»	38851

En Palencia á 1.º de Julio de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión del día 3 de Julio de 1902.

De conformidad con las disposiciones preinsertas y de lo que se establece en el art. 121 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que antecede, importante treinta y ocho mil ochocientas cincuenta y una pesetas, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	24,25	22,00	>	>	60,00	50,00	120,00	0,18	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00
Baltanás.....	24,50	20,25	>	>	55,50	51,50	130,25	0,20	0,95	1,20	1,30	2,00	2,00	2,00
Carrión de los Condes.....	24,35	20,31	>	>	64,00	55,00	125,00	0,25	0,70	>	1,40	2,50	3,00	3,00
Cervera de Río-Pisuerga...	22,00	24,00	>	>	42,75	44,50	112,00	0,19	0,88	1,20	1,40	1,75	3,50	3,50
Frechilla.....	24,91	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	2,00	2,00
Palencia.....	24,25	19,00	>	>	75,00	65,00	110,00	0,25	0,65	1,36	1,60	1,50	3,00	3,00
Saldaña.....	22,50	19,25	>	>	60,00	62,00	145,00	0,35	1,20	>	1,40	2,25	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia	23,82	20,58	>	>	58,89	54,71	120,90	0,23	0,86	1,19	1,40	1,96	2,78	2,78

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 24,91	Frechilla.
	{ Cebada..... 24,00	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 22,00	Idem.
	{ Cebada..... 19,00	Palencia.

Palencia 10 de Julio de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Juan Ovejero Feroso.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza y provincia

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 21 de Junio último (D. O. núm. 137), la adquisición de 4.000 bastidores de hierro para la cama modelo «Areba», convoca por el presente anuncio á una subasta pública que ha de celebrarse en Madrid en el local que ocupa la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares, cuyo acto tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Agosto.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase oncenca, sin enmiendas ni raspaduras y á ellas se acompañará carta de pago del depósito provisional hecho en la Caja general ó sus Sucursales por la suma de 5.000 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina de la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle Don Sancho, número 7, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Palencia 17 de Julio de 1902.—Celestino del Olmo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este día se ha detenido y puesto á disposición de este Juzgado por el Jefe de la Guardia municipal de esta Capital un sujeto sospechoso que dijo llamarse Cesáreo García Almaráz, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero y vecino de Itero de la Vega, que se dedicaba á vender alhajas por los comercios de esta Capital, habiéndosele ocupado las siguientes: Un centillo oro con cinco brillantes, otro centillo oro con tres brillantes y dos záfiro, un imperdible oro con diamantes y rubíes, una sortija lanzadera de brillantes, otra sortija de brillantes, otra con dos brillantes y un záfiro, un alfiler de brillante y esmeralda, un imperdible con diamantes y turquesa y un imperdible palomita con diamantes y rosa, y suponiendo que estas alhajas no sean de legítima procedencia, se llama á las personas que se crean con derecho á ellas comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Burgos á quince de Julio de mil novecientos dos.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Cayetano Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Acordada por la Junta municipal de este término la contratación de un empréstito de 3.000 pesetas de capital para cubrir atenciones de este Municipio, se hace saber que la subasta de acciones tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez del día 4 del próximo Agosto, con sujeción al pliego de condiciones y demás procedimientos aprobados por la Superioridad y bajo las formalidades que preceptúa el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para toda persona que quiera tomar parte en dicha subasta.

Valle de Cerrato 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Sergio Montoya.—El Secretario, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901 y su semestre de ampliación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las observaciones que crean justas.

Villatoquite 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

Anuncios particulares

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno en la ciudad de Carrión de los Condes, el de «La Salceda», á medio kilómetro de la población y de la carretera de Saldaña. Tiene dos piedras destinadas á la molienda de trigo y una para la comuña, limpia y doble cedazo, con aguas durante todo el año y es resistente y sólida construcción, además tiene casa con bastantes habitaciones, cuadras y pajares.

Para tratar dirigirse en todo el corriente mes de Julio á su dueño D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, Olózaga, 14, 2.º, derecha, Madrid, ó á D. Eugenio María Garrachón, en Villasirga. 4-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.